MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 16062022-0969 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE

GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	JHON JAIRO GÓMEZ ARIAS
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE
CÉDULA	10.256.290
CORREO ELECTRÓNICO	caga.ing61@gmail.com
OBJETO	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN MEDIANTE PARCHEO EN LA SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (337.089.278) CON CARGO AL CDP NO. 3500020412 DEL 27 DE ABRIL DE 2022.
SUPERVISOR	JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
MODIFICATORIO No.1	MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA DE LA MINUTA CONTRACTUAL

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO GÓMEZ ARIAS,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.629, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrado y posesionado mediante Decreto número 0198 del veintitrés de abril del 2021 y facultado para la suscripción del presente instrumento por el Decreto 0001 del 04 de enero del año 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y de la otra, **CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.256.290, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio N.º 1 al contrato de obra pública en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de obra pública N°16062022-0969**,** que tiene por objeto*: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN MEDIANTE PARCHEO EN LA SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".*

2) Que el secretario, así como el supervisor del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 01 de septiembre de 2022, solicitan ante la secretaría jurídica la realización del MODIFICATORIO N° 1 del referido contrato, en aras de corregir el error involuntario que quedó plasmado en la cláusula sexta de la minuta contractual con relación a las disposiciones para el desembolso del anticipo.

3) Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No.1, atendiendo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la cláusula sexta del contrato en lo relacionado con el anticipo y su desembolso.

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 16062022-0969 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE

SEGUNDA - MODIFICAR: Modificar el contenido de la cláusula sexta del presente contrato de obra pública, el cual quedará así.

"CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 20% del valor básico del contrato.
El 80% restante mediante pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible. previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40 % del valor de la factura. (En caso de ser persona natural)
Según la ley 1474 de 2011 artículo 91, los contratos de menor cuantía o de mínima cuantía, están exonerados de constituir fiducia o patrimonio autónomo para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, no obstante, al estar el anticipo compuesto por recursos públicos y para garantizar que ese dinero entregado se destine a la ejecución del objeto contractual, el contratista dará apertura a cuenta bancaria separada, -no conjunta- y a su nombre, misma que se identificará ante la entidad bancaria como cuenta exclusiva del anticipo con ocasión al contrato suscrito.
Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro.
La entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 20% del valor básico del contrato bajo las siguientes condiciones:
El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.
La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo, por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor.
Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.
El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria de la cuenta corriente o de ahorros para el giro del anticipo.
Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- *La cuenta corriente o de ahorro que se le de apertura con ocasión a la solicitud del anticipo debe de estar activa como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado.*

- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta exclusiva del anticipo, como los excedentes, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.*

- *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad bancaria, **-si aplica-** reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez ésta comunique a la Entidad bancaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La amortización total del anticipo deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la supervisión.

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 16062022-0969 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

CUARTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación.

QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma en Manizales al primer (01) día del mes de septiembre de 2022.

JHON JAIRO GÓMEZ ARIAS
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE
Contratista

Proyectó: Vanessa Giraldo Cardona
Abogada Contratista
Secretaría de Infraestructura